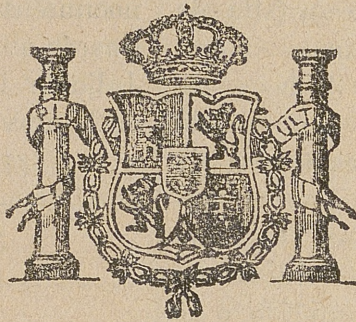


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

En vista del expediente promovido por el Ministerio de la Guerra á consecuencia de las comunicaciones dirigidas al mismo por el Capitan general de Castilla la Vieja en 9 de Enero, 4 de Febrero y 13 de Marzo del presente año, con motivo de las diversas faltas cometidas en las operaciones de los dos reemplazos últimos, tanto por esa Comision pro-

vincial como por muchos Ayuntamientos de la provincia; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver prevenga V. S. á dicha Comision provincial:

1.º Que además del art. 95 citado en su escrito de 4 de Mayo último, existen en la vigente ley de Reemplazo: el art. 92, que obliga á dicha Corporacion á imponer á los Ayuntamientos una multa de 50 á 200 pesetas por cada caso en que hayan omitido la formacion y resolucion del oportuno expediente de prófugo á los mozos comprendidos en el art. 87, cuyo precepto ha debido aplicar á todos los Ayuntamientos que no le hubiesen remitido las relaciones nominales reclamadas por la circular que dice haber publicado en el «Boletin oficial» de 1.º de Setiembre anterior, si de los documentos expresados en el art. 106 de la ley resultase la falta de presentacion de algun mozo al acto de la clasificacion, y el art. 98, que dispone se remitan á la misma Comision los expedientes originales en que se absuelva á un prófugo de esta nota, para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano é instructivamente.

2.º Que en virtud de esta terminante disposicion, no puede menos de tener noticia

exacta de todos los mozos que no hayan sido declarados prófugos, á pesar de su falta de presentacion, así como de las causas en que se haya fundado su absolucion y de las pruebas aducidas para justificarla; incurriendo por tanto en un error manifiesto, cuando afirma ser completamente ajeno á su competencia el conocimiento de los mozos residentes en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, y si aquellos han cumplido ó no las formalidades prevenidas en el art. 33 de la ley, pues todo esto ha de hallarse bien acreditado en los expedientes en que se absuelva á los interesados de la nota de prófugo, como comprendidos en la causa 4.^a del artículo 88, y en caso contrario, debe exigir la oportuna prueba á tenor de lo dispuesto en el 98.

Y 3.^o Que como única Corporacion competente en la materia, está obligada á reclamar de V. S. el cumplimiento del art. 101 de la ley, como expresamente se previene en la resolucion 2.^a de la Real orden-circular de 30 de Junio de 1856, facilitándole para ello relacion ó relaciones de los mozos ausentes en las provincias de Ultramar, y nota exacta de los que, residiendo fuera del Reino, deban entrar por suerte á servir en los cuerpos armados, á fin de que pueda tener efecto lo mandado en el párrafo tercero del mencionado artículo 33, toda vez que no existe otro conducto más autorizado para que lleguen á conocimiento de V. S. las indicadas noticias.

Al propio tiempo, se ha servido resolver S. M. se prevenga á V. S.: 1.^o, que con arreglo al artículo 20 de la vigente Ley provincial, cuide de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando todas las disposiciones vigentes acerca del reemplazo del Ejército, y muy particularmente las relativas á los prófugos, remitiendo desde luego á este Ministerio nota circunstanciada de cuantas resoluciones hubiese dictado esa Comision provincial en consonancia con el art. 92 de la ley de 11 de Julio de 1885, y 2.^o, que en vista del abandono en que se encuentra este servicio por parte de dicha Comision provincial, proceda V. S. en expediente separado á la depuracion de los hechos á tenor del artículo 131, caso 4.^o, de la Ley provincial y los siguientes en relacion con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1886).

Seccion cuarta.

Núm. 1.584.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.^o—Orden público.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos caballerías de las señas que ván á continuacion y que se supone fueron robadas en la noche del 16 del actual de un prado del pueblo de Casas de Villatorre, de la provincia de Avila; y caso de ser habidas lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Valladolid 25 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas de las caballerías.

Un potro de dos años, pelo costaño rojo, la crin y cola negras, recortada ésta, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, de buen corte y bastante cuerpo, sin señal alguna.

Otra potra de tres años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, estrellada, rozada á los corbejones de las cuerdas de la trilla, herrada de las manos, con unos pelos recortados en la paleta izquierda figurando \wedge .

Núm. 1.585.

CIRCULAR.

Segun me participa el Alcalde de Castromuño, el dia 19 del corriente desapareció del término municipal de dicho pueblo una po-

llina de las señas que ván á continuacion y de la pertenencia de Antonio Gomez Corzo.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y si fuere habida lo pongan en conocimiento del Alcalde de Castronuño.

Valladolid 25 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Arila.

Señas de la pollina.

Edad tres años, pelo negro, mohina, alzada pequeña, con la oreja del lado derecho cortada un poco al rosquin casi imperceptible.

Núm. 1586.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Delegacion de Hacienda, con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de la comunicacion que la dirigió la Administracion de Hacienda de la provincia de Sevilla en 21 de Octubre último, manifestando que, con motivo de no existir en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 disposicion alguna que señale á la Recaudacion general de Contribuciones y á sus delegados provinciales plazos fijos para la presentacion de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicacion de fincas á la Hacienda por débitos de la contribucion territorial, se suscitan frecuentes controversias sobre la fecha en que han de entregarse ultimados, pues mientras la Administracion entiende procede la presentacion dentro de los quince dias si-

guientes á la terminacion del plazo de dos meses que señala el caso 8.º del art. 36 de la mencionada Instruccion para que las comisiones de evaluacion ó los Ayuntamientos hagan la declaracion de fallidos, la Sucursal del Banco sostiene que la Recaudacion puede entregarlos en el período de seis meses, concedido en la regla once de la Real orden de 24 de Julio de 1883;

Vistas las disposiciones dictadas sobre el procedimiento de los expedientes de partidas fallidas por territorial:

Considerando que no expresándose taxativamente en ninguna de ellas el plazo dentro del cual la Recaudacion debia presentar los referidos expedientes en las oficinas de Hacienda, la Real orden de 24 de Julio de 1883, aclarada por la de 26 de Enero de 1884, vino á subsanar aquella omision, fijando el de seis meses para la entrega.

Considerando que por haberse hecho tambien caso omiso del plazo en que debian presentarse los expedientes de que se trata en el art. 36 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, debe estimarse en toda su fuerza y vigor la disposicion 11 de la citada Real orden, como lo han estimado todas las oficinas provinciales de Hacienda, excepcion hecha de la de Sevilla.

Considerando que, esto no obstante, es de suma conveniencia para el Estado y el Banco se dicte una disposicion de carácter general, estableciendo las reglas á que deberán ajustarse las dependencias provinciales de este Ministerio en tan importante materia:

Considerando que en tal concepto ha sido estudiada la cuestion detenidamente por ese Centro directivo y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, demostrando que el plazo concedido por la regla once de la Real orden de 24 de Julio de 1883 para practicar en la forma establecida en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 cada una de las diligencias que han de proceder á la declaracion de partidas fallidas y á la adjudicacion de fincas á la Hacienda por débitos de la contribucion territorial, debe quedar reducido á tres meses para los expedientes de fallidos y á cinco para los de adjudicacion de fincas, toda vez que en esos tres y cinco meses pueden con holgura, aunque sin abandono, ultimarlos los encargados de este servicio;

Y considerando que la adopcion de esta medida, estableciendo dos épocas para la presentacion de los referidos expedientes, es tanto más necesaria y conveniente, cuanto que presentándose los de partidas fallidas en las Administraciones tan luego como se hallen terminados, se evitará el desorden que se derivaría entregándolos juntos con los de adjudicacion de fincas, y hasta podrán las Administraciones tener despachados los primeros cuando reciban los segundos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver, como complemento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884:

1.º Que la Recaudacion general de Contribuciones está obligada en lo sucesivo á instruir, ultimar y presentar en las Administraciones de Hacienda, dentro del trimestre siguiente á aquel á que correspondan los débitos, todos los expedientes de partidas fallidas que se instruyan contra deudores por la contribucion territorial. Si alguno de ellos hubiere sufrido retraso por parte de los Ayuntamientos ó comisiones encargadas de declarar la falencia, se ampliará dicho término en tantos dias cuantos sean los de la demora, prévia la justificacion correspondiente, con el fin de que, si existieran responsabilidades, puedan hacerse efectivas de quien corresponda.

2.º Que la misma Recaudacion está obligada á presentar ultimados en las referidas Administraciones, dentro del plazo improrogable de cinco meses, contado á partir del último dia del tercer mes del trimestre á que pertenezcan los descubiertos, todos los expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda, y

3.º Que la propia Recaudacion responderá en absoluto del importe de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicacion de fincas, por débitos de la contribucion territorial, que no se hayan instruido con todos los requisitos prevenidos por la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 ó no se presenten en las Administraciones de Hacienda dentro de los plazos fatales que respectivamente se señalan en las disposiciones que preceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.—*Camacho*.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se publica en el «Boletin oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, esperando de estos que no darán motivo con sus actos á que la Recaudacion deje de cumplir los preceptos de la primera Real orden, con lo cual evitarán las responsabilidades que de otra suerte pudieran caberles.

Valladolid 21 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

Núm. 1584.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La plaza de auxiliar de Tordesillas, con 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

La sustitucion de la de Fuensaldaña, con 312 y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Agosto de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de nueva creación de San Sebastian, con 1650 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La plaza de auxiliar de la de Gibar, con 825 pesetas y 175 por casa, municipales.

De niñas.

La elemental completa de Alzu, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Agosto de 1886.—El Recor, *Manuel Lopez Gomez.*

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Payneta, con 350 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Armiñon, con 300 id. id.

La id. id. de Mendijur, con 250 id. id.

La id. id. de Archua, con 250 id. id.

La id. id. de Azua, con 250 id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Angulo, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Haza, con 500 id. id.

La id. id. de Teza, con 450 id. id.

La id. id. de Riaño, con 450 id. id.

La id. id. de Orbañanos, con 450 id. id.

La id. id. de Poblacion de Arreba, con 450 idem id.

La id. id. de Iglesia Rubia, con 450 id. id.

La id. id. de Redecilla del Camino, con 412'50 id. id.

La id. id. de Palazuelos de Muño, con 412'50 id. id.

La id. id. de Brazacorta, con 412'50 id. id.

La id. id. de Villalvilla de Gumiel, con 412'50 id. id.

La id. id. de Berlangas, con 412'50 id. id.

La id. id. de Pardilla, con 412'50 id. id.

La id. id. de Ibeas de Juarros, con 412'50 idem id.

La id. id. de Aldea del Portillo, con 400 idem id.

La id. id. de Talamillo del Tozo, con 400 idem id.

La id. id. de Villarán, con 400 id. id.

La id. id. de Barriosuso, con 400 id. id.

La id. id. de San Martin del Tozo, con 400 idem id.

La id. id. de Valdorros, con 325 id. id.

La id. id. de Fuentemolinos, con 325 id. idem.

La id. id. de Castroceniza, con 325 id. id.

La id. id. de Nidaquila, con 325 id. id.

La id. id. de Pino de Bureba, con 281'25 idem id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la

hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Agosto de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Núm. 1583.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, la matrícula para el curso de 1886 á 1887 se verificará en este Instituto provincial desde el 1.^o de Setiembre á 31 de Octubre próximos todos los días no festivos de diez de la mañana á una de la tarde, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a La matrícula se divide en ordinaria y extraordinaria segun que se efectúe respectivamente en Setiembre ú Octubre.

2.^a Los alumnos presentarán en esta Secretaría una solicitud cubierta con el nombre y apellidos, naturaleza, edad y asignaturas en que hayan de matricularse; en cuya solicitud que se les facilitará en la antesala de la Secretaría previo el pago de 10 céntimos de peseta pondrán un timbre móvil tambien de 10 céntimos, inutilizándole con la rúbrica.

3.^a Los alumnos que principiaron á cursar en el año académico de 1880 á 1881 ó principien en el actual, harán la matrícula conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y los de años anteriores con arreglo al Decreto-ley de 29 de Setiembre de 1874.

Los mayores de 14 años exhibirán la cédula personal, y los que procedan de otro Instituto deberán presentar una certificación académica oficial de los estudios aprobados en el mismo.

4.^a Los derechos de matrícula ordinaria son de ocho pesetas por cada asignatura lo mismo para los alumnos de enseñanza oficial que para los de la privada y doméstica; cuyos derechos se abonarán en metálico en un solo plazo al tiempo de verificarse la inscripción.

5.^a Los que por cualquier motivo no se matriculen en el mes de Setiembre podrán verificarlo en el de Octubre abonando dobles derechos.

Unos y otros alumnos abonarán además por la cédula de inscripción de cada asignatura 2 pesetas 50 céntimos.

6.^a Los que deseen ingresar en la 2.^a enseñanza presentarán una solicitud al Sr. Director de este Instituto en papel de la clase 12.^a y se sujetarán á un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa; cuyo examen tendrá lugar en el mes de Setiembre previo el pago de cinco pesetas.

7.^a Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de cursar en establecimientos privados ó enseñanza doméstica fuera de esta capital podrán verificarse en la forma establecida en el art. 4.^o del Decreto-ley de 29 de Setiembre de 1874.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 18 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lopez Gomez.—V.^o B.^o El Vice-Director, Luis Perez Minguez.

Sección quinta.

Don Enrique Albeniz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo á cuantos se creyeren con derecho á los bienes dotales de la vinculación fundada por el Dr. don Bartolomé de Cordoba Garamato, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Leon, en el testamento otorgado en la misma ciudad á tres de Agosto de mil quinientos noventa y nueve, ante Don Juan de Quiroga, y bajo el cual falleció, á fin de que en término de dos meses contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado en forma legal á ejercitar aquel, pues así lo tiene acordado en los autos que sobre mejor derecho á dichos bienes ha promovido el Procurador Don Francisco Negro á nombre de Estanislao Rafael Vinagrero, vecino de Fresno de la Rivera. Para conocimiento

de los interesados, se hace constar que entre los documentos presentados por dicho Procurador, figura una carta ejecutoria de las sentencias dictadas por este Juzgado y la Audiencia de Valladolid en el pleito que sobre posesion de dicho vínculo siguieron en los años mil ochocientos treinta y cinco al treinta y siete entre Don Fray Carlos y Don Martin Granado y Don Manuel Ruiz Hernandez, cura que fué de Villabañez, cuya ejecutoria entre otros particulares contiene copia del testimonio del expresado testamento del fundador de la vinculacion, á cuyo disfrute fueron llamados primeramente sus sobrinos hijos de Melchor de Cordoba Garamato, llamados Andres, Felipe y Miguel y la descendencia de varon á varon mayor respectiva de estos y si no la tuvieren, dispuso sucediese el clérigo pariente más cercano.

Dado en la Mota del Márqués á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.

Núm. 1589.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

1.º TRIMESTRE DE 1886-87.

De conformidad con lo que dispone el caso segundo del art. 14 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se hace saber á los señores contribuyentes de esta capital, que habiéndose verificado la cobranza á domicilio en los dias y horas designados en el «Boletin oficial» de la provincia núm. 179 y periódico de la localidad «Eco de Castilla» núm. 727, se abre un nuevo plazo de cinco dias que terminarán en 30 del corriente, dentro del cual pueden los señores contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en sus respectivos domicilios, pasar á efectuarlo en la Agencia de Contribuciones, establecida en la casa que ocupa esta Sucursal, sin recargo alguno; advirtiéndose que las horas en que estará abier-

ta la recaudacion serán de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» y periódico citado para conocimiento de los interesados.

Valladolid 26 de Agosto de 1886.—El Director, *Carlos Gomis*.

De conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 para procediramiento contra deudores á la Hacienda pública, y con las advertencias que se hicieron en el anuncio publicado en el «Boletin oficial» de la provincia núm. 179, del 10 del corriente, se hace saber que en los pueblos, dias y horas que se designan á continuacion, estará abierta la recaudacion para que los señores contribuyentes puedan verificar el pago de las cuotas que les han sido repartidas correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE SETIEMBRE.
<i>D. José Ceines.</i>	
Vega de Ruiponce.	1, 2, 3 y 4.
Sahelices.	5, 6 y 7.
<i>D. Antonio Peluez.</i>	
Castrobol.	1, 2 y 3.

Valladolid 26 de Agosto de 1886.—El Director, *C. Gomis*.

Seccion sexta.

La subdireccion de

LA UNION

Y EL

FÉNIX ESPAÑOL,

á cargo de los señores Hijos de Touchard, que se hallaba en la calle de Panaderos, número 4, se ha trasladado á la calle del Duque de la Victoria, núm. 39. 1-a

Núm. 1578.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Agosto de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12	1	1	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	
14	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	
15	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	
17	1	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	
18	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	
19	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	
20	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total..	16	20	36	3	3	6	42	»	»	»	»	»	»	

Valladolid 21 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Felipe Olmedo.

PÉRDIDA.

En el día 26 del actual desaparecieron cuatro caballerías del pueblo de Ciguñuela, las que estaban pastando en la era, y son de la propiedad de María Carnicero, cuyas señas son las siguientes: una mula castaña, cerrada, de siete cuartas; un macho como de ocho cuartas, patujo y negro; otro macho de cuatro años, negro, con un sobre-hueso por bajo de la cadera, y una burra parda, de seis años; todas sin aparejos y con cabezadas de cinto.

Se suplica á la persona que las tenga recogidas, se sirva dar aviso á su dueña, vecina de Ciguñuela.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL genera
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL.	
11	3	1	»	4	1	»	»	1	5
12	1	»	1	2	2	»	»	2	4
13	1	2	1	4	1	»	»	1	5
14	1	»	1	2	1	1	»	2	4
15	»	»	»	»	3	»	»	3	3
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	»	»	»	»	1	1	»	2	2
18	»	1	»	1	1	»	»	1	2
19	2	»	»	2	1	»	»	1	3
20	2	»	»	2	1	»	2	3	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	10	4	3	17	13	2	2	17	34

Valladolid 21 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Felipe Olmedo.

SECRETARIOS.

La útil obrita «Guía práctica del Secretario en contabilidad municipal por partida doble,» se sirve á vuelta de correo, remitiendo cinco reales en sellos móviles ó correos, ó una peseta en libranza á D. Valeriano Herraiz; Torrecilla Leal, 26, 4.º, Madrid.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen la honra de representar los Sres. D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones del trimestre vencido en 1.º de Julio, cobrados por aquellos en 5 del actual.